



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11608

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

**Art. 1º: Reemplázase el texto del artículo 48º de la Ordenanza Impositiva Anual,
t.o. 1.998, el que quedará redactado del siguiente modo:**

“Art. 48º Industria. Deducción Especial.

**Los contribuyentes encuadrados en los alcances del artículo 41º de la
presente podrán deducir del derecho que les corresponda tributar los
siguientes conceptos:**

- a) Las sumas efectivamente invertidas como consecuencia de su
participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, misiones
comerciales, tanto nacionales como internacionales, como así también
por su participación en misiones comerciales inversas de carácter local,
regional, provincial o nacional.**
- b) Las sumas efectivamente invertidas en el diseño, construcción, montaje
y puesta en marcha de la planta sede de la actividad industrial, de parte
de los establecimientos industriales ubicados en el Distrito I (Industrias)
en la zona noroeste de la ciudad a que se refiere la Ordenanza N°
11.062, en sus artículos 2º y 3º.**

**En el caso del inciso a), y cuando la participación sea en ferias,
exposiciones, ruedas de negocios, locales, provinciales y nacionales y/o
misiones comerciales inversas, la deducción prevista no podrá superar la
suma de \$ 5.000 (cinco mil pesos) por todo concepto y en conjunto, por**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11608

empresa, por período fiscal anual. Cuando la participación sea en ferias, exposiciones, ruedas de negocios y misiones comerciales en el extranjero, la deducción prevista no podrá superar la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos) por todo concepto y en conjunto, por empresa, por período fiscal anual. En ningún caso, los contribuyentes podrán acceder a la deducción prevista en este inciso, por más de cinco (5) períodos fiscales, sean consecutivos o no.

En el caso del inciso b) la deducción prevista no podrá superar por todo concepto y en conjunto, el importe de \$ 5.000 (peso cinco mil) por empresa, por período fiscal anual y hasta alcanzar la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil) a través de sucesivos períodos.

Los contribuyentes podrán acceder en forma conjunta a las deducciones previstas en los incisos a) y b) de la presente, sólo cuando se tratase de los contribuyentes encuadrados en los alcances del artículo 41° de la presente, que radiquen su única planta industrial en la zona a que refiere la Ordenanza N° 11.062, en sus artículos 2° y 3°.

El Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá incrementar los montos máximos susceptibles de ser deducidos”.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a emitir una nueva reglamentación del mecanismo para que los contribuyentes accedan al beneficio previsto en el artículo 48° de la Ordenanza Impositiva Anual, t..o. 1.998, procurando una mayor sencillez y agilidad, detallando los conceptos susceptibles de ser deducibles, entre los que deberá incluir los gastos de movilidad y transporte, edición de material promocional y publicitario



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11608

impreso y en soporte informático, gastos de estadía, y los gastos de inscripción, promoción y representación, publicidad, alquiler de stand y mobiliario en los eventos.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de agosto de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando